



CENDEPESCA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las nueve horas del día ocho de Abril del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que es prioritario la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos instalando arrecifes artificiales, haciéndolos compatibles con la extracción responsable que puede realizarse en la zona del Golfo de Fonseca, partiendo de la regulación de los métodos y artes de pesca, mediante los mecanismos de coordinación que establece CENDEPESCA, fundamentados en el literal b) del Art. 10 de la ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura.
- II. Que la construcción del Complejo Puerto de La Unión limitaran las áreas de pesca por lo que es necesario realizar acciones encaminadas en mitigar dichos impactos, incrementando diversificación de las especies hidrobiológicas a través del establecimiento de arrecifes artificiales.
- III. Que tomando en consideración el apoyo de instituciones privadas de la Republica de Japón, en este caso de la Empresa Yamaha, se ha donado a la Republica de El Salvador dos módulos de arrecifes artificiales, para la conservación e incremento de las reservas hidrobiológicas, en beneficio de los pescadores.

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

AUTORIZAR la implementación de dos módulos de arrecifes artificiales, frente a la Isla Meanguera del Golfo, del Municipio de Meanguera, departamento de la Unión en la forma siguiente:

1. El Punto de Plantado de los arrecifes es alrededor de las coordenadas siguientes: 13°10'47" LN y 97°44'26" LW.
2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de CENDEPESCA con el apoyo de las autoridades auxiliares, le corresponderá el establecimiento y aplicación de las normas en materia de pesca, conforme lo establece la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Acuicultura.
3. El Ministerio de Agricultura a través de CENDEPESCA, gestionara apoyo ante las instituciones competentes y los pescadores de las comunidades aledañas al arrecife, a fin de señalizar adecuadamente su radio de acción de cien metros a partir del punto de ubicación establecido por las coordenadas citadas.
4. En el área del arrecife artificial se establecerá un veda de SEIS meses contados a partir de la implantación de arrecife artificial, no permitiéndose la extracción de ningún recurso hidrobiológico. extractiva.
5. Después de finalizada la veda, en el área de arrecife artificial se autoriza el uso de las siguientes artes y métodos de pesca:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA-CENDEPESCA

Final 1ª Av. Norte y 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo

PBX: (503) 228-1066, 228-1333, 228-1500 Fax: (503) 228-0074; e-mail: cendepesca@mag.gob.sv

El Salvador, Nueva San Salvador,

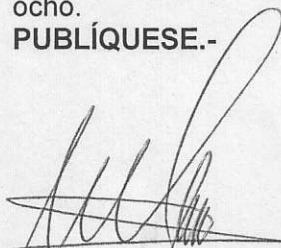
- a) Línea de mano con anzuelo del numero del UNO al DIEZ de la escala comercial.
 - b) Cañas de pescar de cualquier tipo.
 - c) Únicamente se permite la pesca con arpones sin puntas explosivas pudiendo extraer hasta SEIS ejemplares de tallas comerciales.
6. Se permite la inmersión de cualquier equipo de buceo-eco turístico, siempre y cuando no se realice ningún tipo de extracción
7. Dentro del área de arrecife artificial **no se permitirá:**
- a) Utilizar anzuelos pequeños del numero ONCE al VEINTE de la escala comercial;
 - b) La extracción de organismos hidrobiologicos no autorizados;
 - c) Realizar extracciones de organismos hidrobiologicos, cuyas tallas sean menores a las autorizadas;
 - d) Ejecutar la pesca de troleo dentro del área de arrecife artificial;
 - e) La extracción y comercialización de la flora y fauna de consumo no tradicional, como son: la estrella de mar, pepinos de mar, corales, erizos de mar y algas así como las esponjas y otros organismos susceptibles a la comercialización; y
 - f) Utilizar en las faenas extractivas, ningún arte de pesca confeccionado con mayas o redes.
8. Los pescadores que en el acto de sus actividades capturen especies vivas con tallas menores a las autorizadas por CENDEPESCA, deberán devolverlas a su hábitat natural.
9. Cualquier otro arte y método de pesca no autorizado en la presente resolución, que los pescadores pretendan implementar en sus faenas de extracción, deberá ser previamente evaluado y autorizado por CENDEPESCA.
10. Con la finalidad de evaluar los recursos hidrobiologicos provenientes del arrecife, las personas autorizadas para ejercer cualquiera de las fases de la pesca, deberán de entregar el registro de producción diaria obtenida, en las oficinas de CENDEPESCA en la ciudad de La Unión, dentro de los dos días siguientes.
11. Esta resolución podrá modificarse dependiendo de los estudios que CENDEPESCA realice en el área.



12. Cualquier violación a la presente resolución será sancionada de acuerdo a la ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

La presente resolución estará vigente desde el día once del mes de abril del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE.-



Manuel Fermín Oliva
Director General



09 ABR 2008

Recibido.

Lic. Esther Legado.-

Fecha de Publicación: 14 de abril 2008

D.O. No. 67/ Tomo 379.